



M.I. Ayuntamiento de Caudete

Calle Mayor, nº 2. 02660 CAUDETE (ALBACETE)
C.I.F. P0202500E Tfno: 965 82 70 00 Fax: 965 82 71 52
E-mail: ayuntamiento@caudete.org

SESION EXTRAORDINARIA URGENTE DEL AYUNTAMIENTO PLENO

DIA 24 DE DICIEMBRE DE 2007

SRES. ASISTENTES

SR. ALCALDE-PRESIDENTE

D. Vicente Sánchez Mira.

SRES. ASISTENTES

D^a Concepción Vinader Conejero
D^a Isabel M^a Sánchez Sáez
D. Pascual Amorós Bañón
D. José Antonio Montesinos Sánchez
D^a M^a Dolores Vinader Cañadas
D. Juan Graciá Francés
D. José Miguel Mollá Nieto
D. Joaquín Mollá Francés
D^a M^a Teresa Martínez Díaz
D^a M. Carmen Graciá Díaz
D. Juan Carlos Sánchez Tecles

SR. SECRETARIO

D. Carlos Javier Albero Molina

SRA. INTERVENTORA acctal.

D^a. M^a Carmen Martínez Amorós

Excusan su ausencia

D. Juan García Bañón

En la Sala de la Villa, debidamente habilitada para este acto, a **veinticuatro de diciembre de dos mil siete.**

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo, se reunieron bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Vicente Sánchez Mira, en primera convocatoria los Sres. expresados al margen que integran la mayoría de la Corporación para celebrar sesión extraordinaria urgente y pública correspondiente a este día.

Siendo las **veinte horas y cinco minutos**, la Presidencia declara abierto el acto.

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. RATIFICACIÓN CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN.

SEGUNDO. RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZAS FISCALES.

El **Sr. Alcalde-Presidente**, pregunta a los Sres. asistentes si existe alguna objeción a la convocatoria de fecha 21 de diciembre, para el Pleno Extraordinario Urgente que consta de dos puntos en el orden del día.

No existiendo ninguna objeción a la convocatoria se pasa a tratar el motivo de la urgencia planteada para la celebración de este pleno.

PRIMERO. RATIFICACIÓN CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN.

Hace uso de la palabra el Concejal del Grupo Popular, **Sr. Mollá Francés**, manifestando su disconformidad con esta declaración de urgencia, puesto que no considera que deban

resolverse estas alegaciones de forma tan urgente y por tanto no ve necesario que tenga que celebrarse esta sesión sin mediar los plazos establecidos entre la convocatoria y la celebración de la misma.

Responde el **Sr. Montesinos Sánchez**, explicando al Ayuntamiento Pleno que la necesidad del carácter urgente de esta sesión surge con motivo de las alegaciones que el Grupo Popular presentó el pasado 21 de diciembre a la aprobación de las ordenanzas fiscales; puesto que para la resolución de estas alegaciones y la aprobación definitiva de las ordenanzas el pleno debe pronunciarse cuanto antes de forma que pueda garantizarse su publicación, antes de que finalice el año, y como quiera que los grupos políticos han tenido tiempo suficiente para su estudio, propone al Ayuntamiento Pleno, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, la declaración de urgencia del asunto planteado.

Interviene el **Sr. Alcalde-Presidente**, explicando que este pleno debe celebrarse con carácter extraordinario y urgente porque las sesiones ordinarias se celebran cada dos meses, con lo cual, si esperásemos a la siguiente no se podrían cumplir los plazos que la ley establece para la publicación y la entrada en vigor de las ordenanzas fiscales y a su vez, la sesión debe tener carácter de urgencia, porque las alegaciones se presentaron el último día de plazo a última hora en el registro general de este ayuntamiento; y puesto que deben resolverse y aprobarse para su publicación antes de que finalice el presente año, el tema es urgente.

La Corporación, examinada la urgencia planteada, en votación ordinaria por **unanimidad**, ACUERDA:

Aprobar la urgencia planteada.

SEGUNDO. RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZAS FISCALES.

Por el Concejal Delegado de Hacienda, **Sr. Montesinos Sánchez**, se somete a la consideración de este Ayuntamiento Pleno la resolución de alegaciones y la aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se relacionan, así como de la imposición de la Ordenanza Fiscal Nº 26 Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida de animales domésticos, transporte al centro de acogida, mantenimiento y cuidados veterinarios:

- Nº 1 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Nº 2 Reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Nº 3 del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Nº 4 Reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Nº 6 Reguladora de la Tasa por otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos
- Nº 7 Reguladora de la Tasa por otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana
- Nº 8 Reguladora de la Tasa por distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales.
- Nº 9 Reguladora de la Tasa por servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.
- Nº 10 Reguladora de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares.



M.I. Ayuntamiento de Caudete

Calle Mayor, nº 2. 02660 CAUDETE (ALBACETE)
C.I.F. P0202500E Tfno: 965 82 70 00 Fax: 965 82 71 52
E-mail: ayuntamiento@caudete.org

- Nº 11 Reguladora de la Tasa por cementerios locales, conducción de cadáveres y otros servicios públicos de carácter local.
- Nº 13 Reguladora de la Tasa por instalación de quioscos en la vía pública.
- Nº 14 Reguladora de la Tasa por servicio de Matadero, Lonjas y Mercados, así como el acarreo de carnes si hubiera de utilizarse de un modo obligatorio; y servicios de inspección en materia de abastos, incluida la utilización de medios de pesar y medir.
- Nº 15 Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local, con mesas, sillas, tribunas, tablados e instalaciones similares con finalidad lucrativa.
- Nº 18 Reguladora de la Tasa entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, prohibición de estacionamiento carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Prosigue el **Sr. Montesinos Sánchez**, mostrando su descontento a las alegaciones presentadas puesto que considera que las mismas no tienen justificación jurídica, política, económica..., sino que son parte de un juego político y de una estrategia que conduce solamente a la confusión. Comenta que el informe de intervención que las cita, se refiere a cuatro escritos presentados por D. Francisco Estarellas Puissegur contra la aprobación de las ordenanzas fiscales nº 4, nº 6, nº 8, nº 9, nº 10, nº 15 y nº 26, aprobadas en el pleno de dos de noviembre y expuestas al público en el boletín oficial de la provincia nº 133. El contenido de las reclamaciones afecta:

1. Las subidas propuestas para las tasas correspondientes a las ordenanzas nº 6, nº 8, nº 9, nº 10, nº 15 y nº 26; por no cubrir suficientemente los costes que se les imputan para el 2008.
2. A la ordenanza nº 6 reguladora de la tasa por otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos, por ser inadecuada para estimular la actividad de este sector en el 2008.
3. A la ordenanza nº 8 Reguladora de la Tasa por distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales; por no estar conforme con los costos que se le imputan para 2008.
4. A la ordenanza nº 4 Reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras; por ser inadecuada para estimular la actividad y hacer frente a la recesión que se prevé en la construcción para el 2008.

Continúa su intervención el Concejal de Hacienda que, a propósito de la primera de estas alegaciones el informe de Intervención dice que según el artículo 24.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de Marzo de 2004 «*en general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o en su defecto del valor de la prestación recibida*»

Por lo que de acuerdo con este artículo el importe de las tasas no podrá exceder el coste, por lo que los importes de las tasas están calculados según los informes económicos emitidos por esta intervención para cubrir parte de los costos que se hacen referencia al mencionado artículo, no estando obligado a cubrir la totalidad de los costes según se desprende de la lectura del mismo.

En cuanto al punto dos esta intervención tiene que indicar que según el artículo 20.4-i del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento tiene potestad para establecer este tipo de tasa.

Con respecto al punto tres esta intervención tiene que decir que según el informe económico emitido para adjuntar a la ordenanza, los costes para el cálculo de los importes de la tasa por distribución de agua, gas, electricidad, etc., están basados en el estado de gastos presentado por la empresa concesionaria aumentados con un porcentaje estimado de aumento de gastos, y estos estados de gastos fueron aprobados por el pleno de este Ayuntamiento con fecha 23 de mayo de 2007.

El Concejal de Hacienda explica que con respecto al punto cuarto, esta intervención señala que

según el artículo 38 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales «*«las entidades locales exigirán los impuestos previstos en esta ley»»*»; y uno de estos impuestos es el I.C.I.O., al que hace alusión la alegación de este punto.

Continúa la intervención haciendo referencia al informe de Secretaria, indicando que la alegación formulada a la Ordenanza Fiscal Nº 8 dice que el informante desconoce los costos concretos a que se refiere el alegante, dado que el articulado de la Ordenanza en ningún caso alude a coste alguno. En cuanto a los costos si el alegante se refiere a los determinados en el Informe técnico-económico emitido con ocasión del expediente de modificación de conformidad con lo establecido en el artículo 25 TRLRHL, el coste será el coste real, previsible o, en su defecto, el valor de la prestación recibida el determinante del importe de la Tasa. Por lo tanto si en la determinación de los costes del servicio se han cumplido las previsiones contenidas en el citado precepto, la alegación formulada carecerá de fundamento.

Sigue la intervención con la alegación formulada a la modificación de la Ordenanza Nº 6, diciendo que esta carece de sentido dado que la finalidad de una Tasa municipal es la financiación de un coste o servicio o actividad prestada por la Administración y no el estímulo de actividad, aspectos éstos más propios de la Acción de Fomento regulado por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Conforme a lo dispuesto en la normativa fiscal y tributaria de aplicación a las Entidades Locales la imposición y ordenación de una Tasa estará revestida de la legitimidad con la que la ampara la norma, resultando de este modo que el debate sobre la adecuación de la misma con respecto del estímulo de determinados sectores o actividades debe ser objeto de debate social, económico o político.

Por lo que se refiere a la alegación formulada frente a la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 4 procede remitirse al apartado anterior. Por su parte, en cuanto a la alegación formulada frente al incremento de las Tasas previstas en las Ordenanzas Fiscales 6, 8, 9, 10, 15 y 26, procede afirmar que el indicado art. 24 establece los criterios determinantes de los importes de las Tasas, por lo que si las subidas en las cuotas tributarias previstas responden al incremento de los elementos señalados para la fijación de las respectivas bases imponibles nada cabrá alegar frente a las mismas. No obstante lo anterior, y debido a que la Ordenanza Fiscal Nº 26 resulta de nueva imposición y ordenación, carece de sentido hablar de subida en la Tasa.

Continúa el Concejal de Hacienda diciendo que es el pleno el que debe resolver las alegaciones presentadas y que las modificaciones de las Ordenanzas habían sido mínimas, no hay una subida de impuestos sino todo lo contrario una bajada en términos reales porque se mantienen los mismos tipos impositivos que venían aplicándose con carácter general sobre todo en los tributos que tienen una repercusión fiscal más importantes.

Finaliza la intervención manifestando que las alegaciones presentadas por el Partido Popular no tienen fundamentos de derecho, ni razonamientos económicos, ni justificaciones políticas. Son alegaciones hechas en diez minutos, de copiar y pegar hasta el punto que hablan de subida en ordenanzas que son de nueva creación. Se han hecho con la exclusiva intención de boicotear el funcionamiento del Ayuntamiento, sabiendo que las Ordenanzas estaban correctamente elaboradas.

Abierto el turno de intervenciones hace uso de la palabra el portavoz del Grupo Popular, **Sr. Mollá Nieto**, se dirige al Concejal Hacienda diciéndole que tenían tiempo suficiente para haber convocado este Pleno con anterioridad.

Interviene el **Sr. Alcalde-Presidente** para decirle que habían presentado las alegaciones el viernes a ultima hora.

Contesta el Sr. Mollá Nieto, que los plazos hay que cumplirlos y no esperarse hasta ultima hora. Comienza su turno de intervención y el Sr. Alcalde-Presidente le indica al Portavoz del Partido Popular que no se pueden añadir nuevas cosas a la propuesta que se hizo porque sería ilegal y se podría incluso anular. Podría usted haber presentado una moción pero ha presentado una alegación, se lo digo para que entienda el procedimiento y todos lo debemos respetar.

Continúa exponiendo Sr. Mollá Nieto que en la Ordenanza Nº 4 reguladora del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras, en el apartado de exenciones y bonificaciones veríamos que se añadiera una cláusula donde se bonificara las dos terceras partes para todos aquellos que adquieran por primera vez su vivienda que serian en su mayoría personas jóvenes. El



M.I. Ayuntamiento de Caudete

Calle Mayor, nº 2. 02660 CAUDETE (ALBACETE)
C.I.F. P0202500E Tfno: 965 82 70 00 Fax: 965 82 71 52
E-mail: ayuntamiento@caudete.org

baremo actual de bonificación no se corresponde con la realidad. Con el fin de adecuar esta Ordenanza a la realidad que vive nuestro municipio, al tiempo que puede sentar las bases para activar un sector que según todos los indicios esta en proceso de desaceleración, se debería de modificar el baremo a mayor inversión mayor bonificación.

Sigue el Sr. Mollá Nieto, hablando de las Tasas y en concreto el otorgamiento de las Licencias de Apertura de Establecimientos, propone una modificación de las mismas. En cuanto a la Tasa por Distribución de Agua, Gas y Electricidad propone que no se proceda a la subida.

Con respecto a la alegación que proponemos a las Tasas correspondiente a las Ordenanzas 6, 8, 9, 10, 15 26. Detrás de cada Tasa infravalorada, es decir, que se cobra bastante menos del coste que se le atribuye, lo que se esconde detrás es un servicio mal gestionado. También nos cuentan que las Tasas las suben por debajo del IPC pero no es verdad. Estas Tasas son deficitarias y así lo hace constar la Interventora.

El Sr. Mollá Nieto continua su intervención y dice que en la Ordenanza del Agua hay un canon que para mi es un impuesto que se cobra bajo manga a los caudetanos, es un pago que hace la empresa al Ayuntamiento, la empresa le tiene que cobrar mas a los caudetanos para luego pagar ese canon después. Yo creo que esto es hasta ilegal.

El **Sr. Alcalde-Presidente** interviene para decir "que conste en acta que ha dicho que se hace un pago bajo manga porque aquí bajo manga no se realiza nada".

Finaliza su intervención el Sr. Mollá Nieto manifestando que no se trata de subir más las tasas para que dejen de ser deficitarias, se trata de aplicar los costos reales que le corresponden.

El **Sr. Montesinos Sánchez** contesta que los concejales saben que tienen treinta día desde que se produce el pleno para presentar alegaciones. Por tanto las alegaciones las presenta el Sr. Estarellas porque el plazo para los concejales se ha pasado. Son alegaciones genéricas y además las presentan el ultimo día de plazo para que no se pueda convocar el Pleno.

Continua su intervención explicando que este Gobierno es pionero en bonificaciones de Tasa e Impuestos.

Contesta a la alusión realizada por el Portavoz del Grupo Popular, manifestando que el canon que dice usted que es ilegal y que se cobra bajo manga son las cinco pesetas por metro cubico que su partido definió en el pliego de condiciones para adjudicar el servicio de agua y privatizarlo, ese canon esta en la oferta que ustedes aprobaron a Aqualia y que además se le añade el IPC cada año. El canon esta previsto porque el Ayuntamiento gasta dinero en el mantenimiento y mejora de la red de agua potable.

Finaliza la intervención el Sr. Montesinos Sánchez diciendo que lo que se intenta es impedir el normal funcionamiento del Ayuntamiento, eso no beneficia a los ciudadanos. Vamos a proponer desestimación de las alegaciones.

El Sr. Alcalde-Presidente finaliza el turno de intervención indicando que el objetivo que se pretendía el boicot de las Ordenanzas y de este Pleno. Ustedes no van a conseguir mientras yo sea alcalde la paralización de este Ayuntamiento.

La Corporación, después de la exposición e intervenciones habidas, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, en votación **ordinaria por cinco votos en contra del Partido Popular y siete votos a favor del Partido Socialista**, ACUERDA:

1º.- Desestimar las alegaciones, y en consecuencia aprobar definitivamente la modificación de las Ordenanzas Fiscales que se relacionan a continuación, y que ha de entrar en vigor a partir del próximo día 1 de enero del 2008: Nº 1 Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles; Nº 2 Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica; Nº 3 Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana; Nº 4 Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras; Nº 6 Ordenanza Reguladora de la Tasa por otorgamiento de las licencias sobre apertura de establecimientos; Nº 7 Ordenanza Reguladora de la Tasa por otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana; Nº 8 Ordenanza

Reguladora de la Tasa por distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por este Ayuntamiento; N° 9 Ordenanza Reguladora de la Tasa por servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares; N° 10 Ordenanza Reguladora de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, monda de pozos negros y limpieza de calles particulares; N° 11 Ordenanza Reguladora de la Tasa por cementerios locales, conducción de cadáveres y otros servicios públicos de carácter local; N° 13 Ordenanza Reguladora de la Tasa por instalación de quioscos en la vía pública; N° 14 Ordenanza Reguladora de la Tasa por servicio de matadero, lonjas y mercados, así como el acarreo de carnes si hubiera de utilizarse de un modo obligatorio; y servicios de inspección en materia de abastos, incluida la utilización de medios de pesar y medir; N° 15 Ordenanza Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa; N° 18 Ordenanza Reguladora de la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

2º.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Fiscal N° 26 Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida de animales domésticos, transporte al centro de acogida, mantenimiento y cuidados veterinarios, mediante la que se establece y regula la citada Tasa.

3º.- Decretar la publicación del presente Acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal N° 26 Reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de animales domésticos, transporte al centro de acogida mantenimiento y cuidados veterinarios, y la Modificación de Ordenanzas en el Boletín Oficial de esta Provincia y en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial a los efectos de lo dispuesto en los artículos 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4º.- Que por Secretaría se expida certificación de este acuerdo para unir al expediente de su razón.

5º.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para que adopte cuantas medidas estime oportunas, en orden a la ejecución de este acuerdo.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, y siendo las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos, el Sr. Alcalde levantó la sesión, y para que conste, se autoriza este documento con la firma del Sr. Secretario y el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Caudete a veinticuatro de diciembre de dos mil siete.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,